

**RESOLUCION del Servicio de la Loteria Nacional por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los catorce premios mayores de cada una las siete series del sorteo de la Loteria Nacional celebrado el día 14 de diciembre de 1963.**

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie
45614	1.000.000	Madrid.	Almería.	Zafra.	Vigo.	Murcia.	Zaragoza.	Gijón.
21812	500.000	Merida.	Sevilla.	La Coruña.	Paterna.	Barcelona.	Granada.	Barcelona.
20372	500.000	Alicante.	Carriena.	Barcelona.	Soria.	Córdoba.	Oviedo.	Murcia.
29438	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
11200	15.000	Ceuta.	Pizarra.	Barcelona.	Madrid.	Murcia.	Calatayud.	Madrid.
3099	15.000	Cortes F.	Pamplona.	Las Palmas.	Madrid.	Murcia.	Zaragoza.	Murcia.
31960	15.000	Sevilla.	La Coruña.	Cáceres.	Bilbao.	Córdoba.	Las Palmas.	Barcelona.
45096	15.000	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.
18725	15.000	Barcelona.	Sevilla.	Las Palmas.	Madrid.	Ronda.	Sevilla.	Murcia.
37193	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
46943	15.000	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.	Peñarroya.
11494	15.000	Madrid.	Carmona.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
19922	15.000	Madrid.	Barcelona.	Las Palmas.	Madrid.	Córdoba.	Gijón.	Sevilla.
23565	15.000	Borjas B.	La Rinconad.	S. Sebastián.	S. Sebastián.	Vigo.	Barcelona.	La Coruña.

Han obtenido reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.  
El siguiente sorteo se celebrará el día 21 de diciembre de 1963.  
Los billetes serán de 5.000 pesetas, divididos en décimos a 500 pesetas.  
Madrid, 14 de diciembre de 1963.

**RESOLUCION del Servicio de la Loteria Nacional por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado arracadas las siguientes:

Enriqueta Moreno Díaz y María Paloma Quintana Sacristán, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Rosalía de los Angeles Ganja Mansilla, María Esther Arufe Patiño y María Esperanza Lois Echevarría, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio, por delegación, Rafael Alonso

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de un individuo conocido por «González», se le hace saber por medio de la presente que

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 167/63, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar que los hechos que dieron lugar al presente expediente no son constitutivos de infracción alguna de las comprendidas en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1963, y en su consecuencia procede la libre absolución para los encartados en el mismo, Jethanan Bodanmal Chabaladas, Antonio Miguel Gómez y un individuo conocido por «González».

Segundo.—Declarar asimismo la devolución de los pantalones, tipo tejanos, que fueron aprehendidos a su propietario, Jethanan Bodanmal Chabaladas, oficiándose al Tribunal de Contrabando y Defraudación de Ceuta, donde se encuentran depositados, a sus efectos.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959

Cádiz, 26 de noviembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.314.

Desconociéndose el actual paradero de un musulmán conocido por «El Moreno», se le hace saber por medio de la presente que

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1963, al conocer del expediente 166/63, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar que los hechos que dieron lugar al presente expediente no son constitutivos de infracción alguna de las comprendidas en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1963 y en su consecuencia procede la libre absolución para los encartados en el mismo, llamados Francisco Gómez Muñoz y otro, musulmán, conocido por «El Moreno»

Segundo.—Acordar asimismo la devolución de los pantalones, tipo tejanos, que fueron intervenidos a su propietario, Francisco Gómez Muñoz, oficiándose al Tribunal de Contrabando de Ceuta, donde se encuentran depositados, a sus efectos.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 26 de noviembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: Delegado de Hacienda, Presidente.—8.813.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita**

Desconociéndose el paradero de Antonio Maia Rolo, de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Auro-natural de Añadía (Portugal) y con domicilio en Madrid, plaza del Rey, número 3, según manifestación del mismo, por medio de la presente se le hace saber:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1963, ha dictado, en el expediente 96/63, el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsable en concepto de autor a don Antonio Maia Rolo.

Tercero. Imponer a don Antonio Maia Rolo la multa de 464 pesetas.

Total importe de la multa, cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas.

Cuarto. En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos y de la motocicleta en que los transportaba.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a usted para que en plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del

texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentó lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Salamanca, 5 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.859.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CORRECCION de erratas del Decreto 3327/1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Azuqueca de Henares (Guadalajara).*

Padece error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1963, página 17132, se rectifica en el sentido de que en el artículo segundo, donde dice: «... el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientos noventa y tres mil trescientas cuarenta pesetas con treinta y dos céntimos», debe decir: «... el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientos noventa mil trescientas cuarenta pesetas con treinta y dos céntimos».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.336.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 16 de octubre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.336, promovido por don Máximo Abín Gómez: Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 2 de abril y 7 de junio de 1962, la primera sobre concesión otorgada al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) para aprovechar aguas públicas y la segunda denegatoria de su reposición, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad que formula el Abogado del Estado en el presente recurso, desestimamos también el recurso mismo seguido a instancia de don Máximo Abín Gómez, Presidente de la Junta Vecinal de Cos; don Camilo Sánchez y Sánchez, Cura Párroco de la misma localidad; don José San Martín Gómez, prohombre de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mazcuerras (Santander), y de don Florencio Vélez Palacios, contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de dos de abril y siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, la primera relativa a un aprovechamiento de aguas públicas otorgado al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) y la segunda denegatoria de su reposición, por ser ambas conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Madrid, 2 de diciembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, mediante concurso, de 11 motoniveladoras diesel de 100 HP.*

Por Orden ministerial de fecha 21 de noviembre de 1963 se ha resuelto adjudicar el concurso celebrado para la adquisición de 11 motoniveladoras diesel, 100 HP., con destino a los Servicios

de Conservación de Carreteras, a favor de «Salco, S. A.», por su importe de 13.025.991 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 14.500.000 pesetas una baja de pesetas 1.475.009, en beneficio del Estado.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Trinidad Cuadrillero Reoyo para aprovechar aguas del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Se concede a doña Trinidad Cuadrillero Reoyo autorización para derivar 13,7 litros por segundo del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino al riego de 17,17 hectáreas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un caudal superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.
- 2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, por un presupuesto de ejecución material de 59.353,51 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.
- 4.º La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.
- 5.º La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.º.
- 6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.
- 7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.
- 8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.
- 9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.
- 10.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 11.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Saelices de Mayorga, para la publicación del correspondiente edicto para su conocimiento a los regantes.
- 12.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.
- 13.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.
- 14.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 15.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.